

"2009 - Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz" Expediente N° 70684/303

ROSARIO, 22 de setiembre de 2009

VISTO el presente expediente mediante el cual el Consejo de Investigaciones C.I.U.N.R. eleva el proyecto de Reglamento para el llamado a Concurso de Investigadores y Becarios del mencionado Consejo; y

CONSIDERANDO

Que las Comisiones de Ciencia y Tecnología e Interpretación y Reglamentos dictaminan al respecto.  
Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para el llamado a Concurso de Investigadores y Becarios del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexo Único forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Ordenanzas Nos. 486, 492 y 552.

ARTÍCULO 3°.- Inscribise, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 658

Prof. Paola S. BOSELLI  
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior

Rector Prof. Darío P. MAIORANA  
Presidente Consejo Superior U.N.R.

psb

**ANEXO UNICO**

**REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A CONCURSO DE INVESTIGADORES  
Y BECARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

**CAPITULO I:** Del llamado a concurso

- 1.1.- Los concursos para la designación de Investigadores en la Carrera del Investigador Científico y para Becarios de Iniciación de la Universidad Nacional de Rosario, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, las normas particulares que al respecto se dicten, y las que establezca el Reglamento de la Carrera del Investigador y/o el de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados Universitarios.
- 1.2.- El Rector de la Universidad Nacional de Rosario (U.N.R.), a propuesta del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario (C.I.U.N.R.) decidirá el llamado a Concurso, debiendo constar en la Resolución respectiva el o los cargos objeto del concurso, la fecha de apertura de la inscripción como así también toda otra modalidad o exigencia que se establezca (y que no esté contemplada) en el Reglamento de la Carrera o en el de Becas de Iniciación en la Investigación Científica y en el presente Reglamento.
- 1.3.- El llamado a concurso se difundirá mediante avisos que se publicarán dos (2) veces en el boletín oficial de la Nación y en los tableros *ad-hoc* de la sede del C.I.U.N.R. y de las distintas Facultades, a través de las Secretarías de Ciencia y Técnica de cada una de ellas, o en su defecto de las Secretarías Académicas, y en los medios de comunicación institucionales de la U.N.R. (página web y radio) especificándose el cupo de vacantes por Facultad para ese concurso. Es potestativo el aviso mediante otros medios de difusión. El primer aviso en el Boletín Oficial de la Nación y en los tableros *ad-hoc* de la sede del C.I.U.N.R. y de las distintas Facultades, deberá publicarse por lo menos veinte (20) días hábiles antes de la fecha de apertura de la inscripción y el segundo por lo menos siete (7) días hábiles antes de la misma.

## **CAPITULO II:** De la inscripción

- 2.1.- El plazo de inscripción será de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de apertura de la misma.
- 2.2.- Los postulantes deberán reunir los requisitos que establezca el Reglamento de la Carrera del Investigador o el de Becas de Iniciación y los que fija el Art. 6º, incisos b y c, de la Ordenanza n° 525 (t.o.) y modificatorias para el Concurso de Profesores de la U.N.R.
- 2.3.- Los postulantes deberán efectuar su presentación con carácter de declaración jurada, mediante nota dirigida a la Presidencia del C.I.U.N.R., consignando en dos ejemplares foliados toda la información requerida en los formularios correspondientes: Datos Personales del solicitante, Director y Codirector; Antecedentes del solicitante, Director y Codirector, junto con el aval de la unidad académica donde llevará a cabo la actividad y el del Director propuesto, si correspondiere. Quienes se postulen a ingreso a la Carrera del Investigador Científico deberán acompañar, además, Proyecto de Investigación y los

postulantes a Becas de Iniciación en la Investigación Científica, deberán adjuntar su Plan de Trabajo.

2.4.- Los postulantes deberán acompañar la documentación probatoria de todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o copia autenticada, las que serán devueltas sólo en el caso de desistir de su presentación. Aquellos que resultaren beneficiarios, tendrán derecho a solicitar, dentro de los noventa (90) días hábiles posteriores a la substanciación del concurso, la devolución de uno de los juegos mencionados, procediendo el C.I.U.N.R. a incorporar el juego restante al legajo personal que se habilite al efecto. Una vez concluido el trámite del concurso, los restantes postulantes tendrán 90 días hábiles para retirar toda la documentación presentada; vencido dicho plazo los originales serán archivados, destruyéndose las copias acompañadas.

2.5.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al vencimiento del plazo de inscripción. Cada aspirante podrá efectuar una única presentación, permitiéndole postularse a más de un cargo dentro de una misma Facultad.

2.6.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un Acta donde constarán los nombres y apellidos de los postulantes presentados, sus respectivos documentos de identidad, categoría a la que se postula, el lugar de trabajo propuesto, director, tema de investigación y cantidad de folios de la presentación realizada. A tal efecto el C.I.U.N.R. designará a tres de sus miembros para refrendar el Acta labrada.

2.7.- Dentro de los cinco (5) días hábiles, posteriores al cierre de la inscripción, el CIUNR procederá a controlar las presentaciones efectuadas al efecto de rechazar las que fueren incompletas o no cumplieren los requisitos establecidos en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 de este Reglamento, y confeccionará la lista de los postulantes admitidos formalmente al concurso y de los rechazados consignando la causa. A tal efecto el C.I.U.N.R. designará a tres de sus miembros para refrendar dicha lista. La misma se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, en tableros *ad-hoc* en la sede del CIUNR y se notificará a los interesados por medio del correo electrónico denunciado a tal fin y a los miembros de la Comisión Asesora, una vez integrada la misma.

2.8.- Dentro del término establecido en el punto 2.7, los postulantes podrán impugnar fundadamente ante la Presidencia del C.I.U.N.R. acompañando las pruebas de la causal invocada.

2.9.- Serán causales de impugnación la ausencia o violación de las condiciones exigidas en el Art. 6º, incisos b y c de la Ordenanza n° 525 (t.o.) y sus modificatorias.

2.10.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la impugnación, el C.I.U.N.R. notificará de la misma al objetado, quien podrá formular su descargo por escrito acompañando las pruebas pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

a la fecha de su notificación. Vencido dicho término el Rector resolverá, previo dictamen del C.I.U.N.R. el rechazo o la aceptación de la impugnación.

2.11.- El Rector resolverá sobre la impugnación dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones administrativas. Dicha resolución se notificará a los interesados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción por parte del C.I.U.N.R.. Los interesados podrán apelar ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El Consejo Superior resolverá definitivamente sobre la cuestión.

### **CAPITULO III: De las Comisiones Asesoras**

3. 1. Para la evaluación de los postulantes, el C.I.U.N.R. constituirá Comisiones Asesoras *ad-hoc*, a razón de una por Facultad. Vencidos los plazos de impugnación establecidos, se designarán los miembros de las Comisiones Asesoras para cada Facultad dentro de los veinte (20) días hábiles.

3.2.- Las Comisiones Asesoras se integrarán con un mínimo de cuatro (4) miembros de los cuales tres (3) deberán ser investigadores que acrediten antecedentes en la investigación científica y/o tecnológica equivalentes a los exigidos para la categoría “C” de la Carrera del Investigador de la U.N.R, y uno en representación del claustro estudiantil. Los miembros investigadores serán propuestos por el C.I.U.N.R. a través de los delegados de las respectivas Facultades. Al menos uno de ellos deberá ser externo a la UNR. El representante estudiantil será designado por el Consejo Directivo de cada Facultad a propuesta del respectivo Centro de Estudiantes y deberá ser alumno del último año de la carrera. El Consejo Directivo de cada Facultad elevará al C.I.U.N.R. el nombre del representante estudiantil dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

Por cada miembro titular se designará, en igual forma, un miembro suplente. La constitución de cada Comisión Asesora será aprobada en sesión plenaria del C.I.U.N.R.

3.3.- La constitución e integración de las Comisiones Asesoras será notificada fehacientemente a los postulantes inscriptos por medio del correo electrónico denunciado a tal fin por el postulante.

3.4.- Los miembros de las Comisiones Asesoras, titulares y suplentes, podrán ser recusados dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la notificación. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Concurso para Profesores, Ordenanza n° 525 (t.o.) y sus modificatorias o por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3.5.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la recusación, el C.I.U.N.R. dará vista de la misma al miembro de la Comisión Asesora recusado para que formule

dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, su descargo, por escrito acompañando, en su caso, las pruebas pertinentes.

3.6.- Los miembros titulares o suplentes de la Comisión Asesora podrán excusarse como tales cuando concurren alguna de las causales de recusación señaladas en el artículo 20° del Reglamento de Concurso para Profesores, Ordenanza n° 525 (t.o.) y sus modificatorias, mediante nota dirigida al C.I.U.N.R. dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación prevista en el Punto 2.7.

3.7.- En caso de aceptarse la recusación o excusación de uno de los miembros de las Comisiones Asesoras el mismo será reemplazado por su suplente.

#### **CAPITULO IV:** De la actuación de las Comisiones Asesoras

4.1.- Las Comisiones Asesoras se constituirán y sesionarán válidamente con un mínimo de tres (3) miembros investigadores, en la sede del C.I.U.N.R., en la fecha fijada por el Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario y procederán a analizar la documentación presentada por los postulantes. Cada Comisión sesionará en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles, adecuando la mecánica de trabajo a su propia consideración.

4.2.- El dictamen final de cada una de las Comisiones Asesoras constará en un Acta que firmarán todos sus integrantes y que deberá contener:

- a) La valoración fundada de:
  - 1.- Antecedentes personales del postulante.
  - 2.- Proyecto de Investigación o Plan de trabajo según corresponda, Director (si correspondiere) y lugar de trabajo propuesto.
  - 3.- Cualquier otro elemento de juicio que la Comisión Asesora considere necesario para la mejor evaluación del postulante.
- b) El orden de méritos para el o los cargos objeto del Concurso, a razón de un postulante por lugar de orden, detalladamente fundamentado.
- c) Las presentaciones desestimadas, con la fundamentación correspondiente.

A partir de la fecha en que se notifiquen los dictámenes, los postulantes tendrán derecho a conocer todo lo actuado por las Comisiones Asesoras.

4.3.- Los dictámenes de las Comisiones Asesoras serán notificados a todos los postulantes por medio del correo electrónico denunciado y publicados en los tableros ad-hoc de la sede del C.I.U.N.R. dentro de los cinco (5) días hábiles de emitidos. Dentro de dicho término los postulantes podrán impugnarlos fundadamente ante la Presidencia del C.I.U.N.R.. La impugnación deberá fundarse en defectos de forma o vicio de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad.

El C.I.U.N.R. resolverá la impugnación previa vista a la Comisión Asesora, si resultare necesario, en oportunidad de emitir la propuesta final prevista en el punto 4.4.-.

4.4.- Una vez vencido el plazo de impugnación establecido en el punto 4.3.-, el C.I.U.N.R. decidirá entre:

- a) Solicitar a la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso, aquella deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar o rechazar, total o parcialmente, el dictamen de la Comisión Asesora elevando lo dictaminado al Rector y proponiendo o no las designaciones según corresponda.
- c) Proponer al señor Rector declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al señor Rector dejar sin efecto el concurso.

En el supuesto que hubiera cargos desiertos el C.I.U.N.R. podrá:

- a) En caso de postulantes a cargos en la Carrera del Investigador, asesorar el traslado del cargo objeto del concurso a otra Categoría, si la hubiera, dentro de la misma Facultad o, caso contrario, el traslado del cargo desierto a otra Facultad dentro del área disciplinar, entendiéndose por ésta a las establecidas para las Comisiones de áreas del C.I.U.N.R. A tal fin se confeccionará un orden de méritos por área, considerando los puntajes definitivos resultantes del concurso.
- b) En caso de postulantes a Becas de Iniciación, asesorar el traslado del cargo desierto a otra Facultad dentro del área disciplinar, bajo las mismas condiciones previstas en el inciso a).

4.5.- El Rector dictará la resolución final recaída sobre el Concurso, la que será notificada por medio fehaciente a los concursantes y publicada en los tableros *ad-hoc* de la sede del C.I.U.N.R. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, los concursantes podrán apelar la misma ante el Consejo Superior, por defecto esencial de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad. El Consejo Superior resolverá respecto de ellas dentro del plazo de quince (15) días hábiles de recibidas las actuaciones administrativas.

#### **CAPITULO V:** De la designación de Investigadores y Becarios

- 5.1.- Vencido el plazo del punto 4.5., o resueltas las impugnaciones, el Rector designará a los Investigadores de la Carrera y a los Becarios de Iniciación en la Investigación Científica.
- 5.2.- Notificados fehacientemente de su designación los Investigadores y Becarios deberán asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días hábiles. Transcurrido ese plazo, si el investigador o becario no se hiciera cargo de sus funciones, la Presidencia del C.I.U.N.R. deberá poner el hecho en conocimiento del señor Rector para que éste deje sin efecto la designación por tal causa.
- 5.3.- Los Investigadores y Becarios que por razones justificadas soliciten un plazo mayor para asumir sus funciones deberán requerirlo por nota fundada a la Presidencia del C.I.U.N.R. El C.I.U.N.R. resolverá en definitiva y podrá otorgar una prórroga que no será mayor de treinta (30) días hábiles para los Becarios y de once (11) meses para los Investigadores.

5.4.- En caso de vacancia podrá cubrirse el cargo concursado con el Investigador o Becario que siga en el orden de mérito de acuerdo al criterio establecido en el art. 4.4 de este Reglamento, si aquella se produjera dentro del año posterior a la designación o hasta treinta (30) días antes del llamado a un nuevo concurso, si éste se convocara antes de dicho término.

#### **CAPITULO VI:** Disposiciones Generales

6.1.- Toda otra cuestión no prevista en este Reglamento será resuelta por el Rector a propuesta del C.I.U.N.R.